

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**9315 Despido/ceses en general 811/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006548

N81291

Despido/ceses en general 811/2013

Sobre despido

Demandante: José Miguel Izco Espada

Abogado: José Rios Bravo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Miguel Izco Espada contra el Fondo De Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00235/2014

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0006548

N02700

Despido/ceses en general 811/2013

Sobre: Despido

Demandante: José Miguel Izco Espada

Abogado: José Rios Bravo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L.

En Murcia, 28 de mayo de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 811/2013 a instancia de José Miguel Izco Espada, asistido del letrado D. José Rios Bravo contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado D. Pedro Soria Fernández Mayoralas y la mercantil Inefrigo Globalis, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado,

En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

## Sentencia 235

### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D. José Miguel Izco Espada presentó demanda en procedimiento de despido contra el Fondo de Garantía Salarial, Inefrigo Globalis, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

### Hechos probados

PRIMERO.- D. José Miguel Izco Espada, trabajó para la empresa Inefrigo Globales S.L., actividad equipamiento frigorífico, desde el día 25 de agosto de 2011, con categoría de oficial 1.ª, en el centro de trabajo de Polígono Industrial Base 2000, calle Castillo de Moratalla, nave 45 Ceutí, con salario incluida prorrateada de extras de 2.395 euros día, que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- El accionante fue despedido verbalmente de fecha 6 de septiembre de 2013, y efectos del mismo día, que obra en los autos y se da por reproducida. Fue despedida verbalmente, no fue indemnizado, se le deben 8.733,33 euros por salarios, finiquito, vacaciones.

### Fundamentos de derecho

Único.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido verbalmente, no fue indemnizado. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye nóminas, contrato de trabajo). Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL)., constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido, si la condena a los salarios ordinarios debidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Don José Miguel Izco Espada, contra la empresa Inefrigo Globales S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las

cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su límites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización ----- 5.887,15 euros.

Por salarios debidos ----- 8.733,33 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0811-13, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inefrigo Globalis, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de junio de 2014.—La Secretaria Judicial.